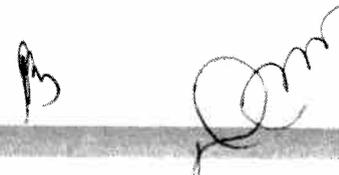


Referencia, LPN No. 001/IAIP-CE/2014
"Apoyo a los Esfuerzos Nacionales del IAIP de Honduras para la Lucha contra la Impunidad y Apoyo a la Transparencia"

CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN (1) UPS DE 15 KVA PARA DATA CENTER, FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y LA SOCIEDAD G.B.M. DE HONDURAS.

Nosotros, por una parte, **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Numero 0410-1954-00283, nombrada mediante Punto Número Cuatro (4) del Acta Número Treinta y Uno (31) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el Ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012), actuando en mi condición de Comisionada Presidenta y, por ende, Representante Legal del "**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**" (**IAIP**), y quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", con dirección Edificio Panorama, colonia Tepeyac, costado sur Hospital Honduras Medical Center, Tegucigalpa, tel. (504) 2231-3175 ext. 136; y por otra parte **ELEONORA MEJIA BAIDE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1955-03426, Representante Legal de la Sociedad **GBM DE HONDURAS, S.A.** según Instrumento Público No. 42, con fecha 18 de diciembre de 2003, otorgada ante los oficios del Notario Público Oscar Armando Manzanares, inscrito bajo No. 69, tomo 555 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", con dirección para efecto de notificaciones en Colonia San Ignacio, Edificio Sonisa, 2do. piso, Oficinas de GBM de Honduras, Tegucigalpa, tel. (504) 2232-2319, correo electrónico emejia@gbm.net, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE 1 UPS DE 15 KVA PARA DATA CENTER**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante **Acuerdo No. SO-077-2014**, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2014, contenido en el **ACTA No. SO-031-2014** se autoriza la firma del contrato, adjudicado por lotes mediante la Licitación Pública Nacional **001/IAIP-CE/2014**, correspondiendo a la Sociedad **GBM DE HONDURAS, S.A.** lo siguiente: **LOTE No. 1, UPS DE 15 KVA PARA DATA CENTER. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor de todos los productos a suministrar por "**EL CONTRATISTA**", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 570,523.00)** para el lote No. 1, que incluye cualquier costo de productos adicionales no especificados en la oferta o el contrato, pero que sean necesarios para la correcta puesta en marcha y funcionamiento de los suministros objetos del contrato. El financiamiento es proveniente de La **Unión Europea (UE)**, a través del acuerdo de delegación a la **AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)**, según Resolución de Concesión de Subvención, Exp. No. 2014/SPE/00040003. El valor del contrato será pagado en Lempiras, afectando la siguiente estructura presupuestaria: Institución 32, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora (UE) 01, Fuente (FTE) 22, Organismo Financiero 00090007100, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 01 y Objeto del Gasto 42600 "Equipos para Computación", una vez que el equipo sea entregado y recibido a satisfacción, acción que será documentada con la emisión de un acta de recepción definitiva, así como la entrega de la factura, recibo, el retiro del material de empaque (cajas, protectores, etc.), se haya cumplido con la capacitación requerida cuando corresponde y todos los demás documentos solicitados en el presente contrato. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**: el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y/o será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a

Página 1 de 6



"EL INSTITUTO". CUARTA: ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS:
"EL CONTRATISTA" deberá indicar claramente el origen de los bienes adquiridos, mediante un certificado de origen emitido al momento del embarque de los mismos.

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS; todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de tasas o gravamen de los bienes ocasionados por los suministros contratados, correrán por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA: PLAZO DE LA ENTREGA; **"EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar los equipos, en un plazo no mayor del contemplado en el cuadro **"Lista de Bienes y Plan de Entrega"**, del documento base de la Licitación Pública No. 01/IAIP-CE/2014, contados a partir del veintisiete (27) de febrero de 2015, fecha de la emisión de la orden de compra. La recepción provisional de los productos se hará de una sola vez en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, en presencia de una Comisión integrada por la Unidad de Auditoría Interna, la Gerencia Administrativa, la Unidad de Infotecnología, la Unidad de Cooperación Externa de **"EL INSTITUTO"** y el Representante Legal de **"EL CONTRATISTA"**. Una vez levantada el acta de recepción provisional, hecha la inspección, prueba y verificación de los productos y habiendo constatado que se cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas y las cláusulas del presente contrato, dentro del plazo mínimo de un mes, se elaborará el acta de recepción definitiva, suscrita por dichos representantes. La suscripción de esta Acta por parte de **"EL INSTITUTO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas respecto a especificaciones técnicas, calidad y demás, indicadas en las bases de Licitación Pública Nacional No. 001/IAIP-CE/2014, en las ofertas técnica y económica presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, en los documentos emitidos por el fabricante y en cualquier otro documento que forme parte integral de este contrato. En todo caso, la entrega se considerará efectuada, solamente una vez que **"EL INSTITUTO"** pueda verificar que todos los productos han sido entregados y correctamente instalados y suministrados, habiéndose recibido las facturas y demás documentos necesarios para legitimar la propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sobre los productos adquiridos y para operar y mantener funcionando correctamente el mismo.

SEPTIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS; los defectos en los productos o en mano de obra de fabricación o los faltantes y omisiones serán cubiertos por **"EL CONTRATISTA"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en estos casos, se ampliará el tiempo establecido para el plazo de entrega de los equipos, hasta por un periodo máximo de 30 días hábiles adicionales, contados a partir de la fecha de notificación del defecto u omisiones, a efecto de la subsanación que corresponda.

OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas o producto de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** construirá a favor de **"EL INSTITUTO"** una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, contra entrega de la garantía de calidad; no obstante **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de solicitar la ampliación de la vigencia de dichas garantías según convenga a sus intereses, mediante la solicitud escrita dirigida a **ELEONORA MEJIA BAIDE**, lo cual eximirá a **"EL INSTITUTO"** de ser sancionado por demoras o atrasos en ese plazo.

NOVENA: GARANTIA DE CALIDAD; para garantizar la calidad y asistencia técnica de los productos y licencias adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción definitiva del suministro y previo a la liquidación del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del equipo descrito

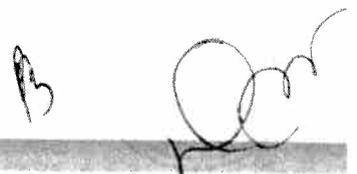
Referencia, LPN No. 001/IAIP-CE/2014
"Apoyo a los Esfuerzos Nacionales del IAIP de Honduras para la Lucha contra la Impunidad y Apoyo a la Transparencia

en la Cláusula Primera de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, la que tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del suministro, sujetándose además a lo dispuesto por la Cláusula Décima Novena de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un (1) año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL CONTRATISTA" deberán cambiarlos o en su caso repararlos siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula Décima Tercera, presentando la Gerencia de Informática el informe del reclamo correspondiente, a la Gerencia Administrativa y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO" podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA: GARANTIA DEL FABRICANTE:** además de la garantía de calidad a que se refiere la cláusula anterior "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar una garantía del equipo descrito en la cláusula primera de este contrato, la cual será por TRES (3) años en el caso de desperfectos de fábrica, y por CINCO (5) años en el caso de suministro de partes y repuestos, y para brindar soporte técnico al equipo a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTIA SERA EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO EMITIDO MEDIANTE RESOLUCION POR EL INSTITUTO SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL SIN NECESIDAD DE TRAMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLAUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, LA PRESENTE TENDRA CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRA EN SU CASO POR LA VIA DE APREMIO. SOMETIENDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN". Las garantías no deberán adicionarles cláusulas que no anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA:** al mismo tiempo de realizar la entrega provisional de los suministros "EL CONTRATISTA" deberá asegurar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos, que prestara el mantenimiento necesario y tendrá los repuestos que fueren necesarios para su reparación. **DECIMA TERCERA: CONDICIONES TECNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA" sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Novena, estará obligado a: **1)** Cumplir con las normas de mantenimiento, los tiempos máximos de respuesta y reparación, en caso de fallas de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato de la forma siguiente: para reportar la falla encontrada; **b)** Un técnico de "EL CONTRATISTA" deberá trasladarse a las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública para realizar una revisión física del equipo y emitir el diagnostico correspondiente, que luego deberá ser presentado por escrito a "EL INSTITUTO"; **c)** Si la situación no fuere solucionable allí mismo y requiere cambio de piezas, "EL CONTRATISTA" deberá proveer el reemplazo de su almacén local en Tegucigalpa, Honduras. En caso de ser una situación que requiera de un técnico especializado, "EL CONTRATISTA" enviará en el término de un (1) día hábil a las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, un técnico especialista de su Centro Autorizado de Servicio en Honduras para realizar la reparación que corresponda; **d)** En caso de falla del equipo por desperfectos de fábrica durante el

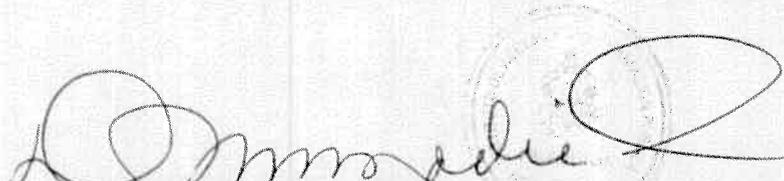
período de garantía, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a iniciar el servicio de **soporte técnico** en un tiempo máximo de seis (6) horas, contando a partir del momento en que éste sea reportado por **"EL INSTITUTO"**, vía correo electrónico o fax. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a corregir el problema en un tiempo máximo de setenta y dos (72) horas, contados a partir del momento en que la falla fue reportada por **"EL INSTITUTO"**, para lo cual, si es necesario reemplazará las piezas que se requieran para el buen funcionamiento del equipo, sin que **"EL INSTITUTO"** tenga que incurrir en gastos adicionales, las piezas que se utilicen para reemplazar las dañadas, serán nuevas. 2) Cumplir con la política de respaldo de equipo frente a las fallas prolongadas o emergencias, donde **"EL CONTRATISTA"** se compromete durante el período de garantía del equipo, a suministrar a **"EL INSTITUTO"**, con carácter de inmediato y prioritario, equipo similar al comprado, en caso de que, por defecto de fábrica, todo o parte del equipo entregado, dejare de funcionar. Dicho equipo de respaldo será absolutamente compatible e interconectable con los sistemas de **"EL INSTITUTO"** y su uso será libre de todo costo y por el tiempo necesario, y hasta que se corrija (n) la (s) falla (s) harán la sustitución, o cuando la situación lo amerite o cuando el equipo con las fallas sea sustituido por uno nuevo. 3) Entregar a **"EL INSTITUTO"** con el producto los cd's o dvd's originales de restauración del suministro, drivers, manuales, utilitarios y demás software que los suministros o dispositivos necesiten para su configuración o soporte. **DECIMA CUARTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES O SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO:** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL CONTRATISTA"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"** pueda tener o usar para remediar la falta. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a correr con el costo completo de cualquier parte faltante que al momento de la instalación sea requerido para el correcto funcionamiento de los equipos y que no fuera incluido en este contrato o en los documentos integrantes del mismo. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y servicios objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, SEPTIMA, DECIMA TERCERA y DECIMA CUARTA, anteriores, **"EL CONTRATISTA"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 46/100 (L. 11,410.46)** por cada semana de atraso en que incurra, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato **"EL INSTITUTO"** podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **"EL INSTITUTO"** no pagara bonificación alguna por el cumplimiento del contrato en un tiempo anterior a lo previsto. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato **"EL INSTITUTO"** podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **"EL INSTITUTO"** no pagara bonificación alguna por el cumplimiento del contrato en un tiempo anterior a lo previsto. **DECIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES:** **"EL CONTRATISTA"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACION;** el presente Contrato podrá ser

Referencia, LPN No. 001/IAIP-CE/2014
"Apoyo a los Esfuerzos Nacionales del IAIP de Honduras para la Lucha contra la Impunidad y Apoyo a la Transparencia"

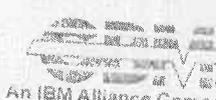
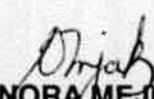
modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** son causas para la resolución del presente contrato: **a)** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **b)** la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; **c)** la disolución de la sociedad mercantil contratista; **d)** la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; **e)** los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de **CUATRO (4) MESES**, y, **g)** el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena y embargos de cargamento, entre otros. **VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** el presente contrato entrará en vigencia a partir del veintisiete (27) de febrero de 2015, fecha de emisión de la orden de compra y terminará con el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes establecidas en este contrato, de conformidad a las bases de licitación y por resolución, por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** forman parte de este **CONTRATO:** Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Pública Nacional No. 001/IAIP-CE/2014, incluyendo la Adenda y las aclaraciones a las mismas, emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley de la Administración Pública, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, el Decreto 140-2014 de fecha 17 de diciembre de 2014 que contiene las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2015, así como las demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas



como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "EL CONTRATISTA":** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO":** i. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **VIGESIMA QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil quince.



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
EL INSTITUTO



ELEONORA MEJÍA BAIDE
EL CONTRATISTA